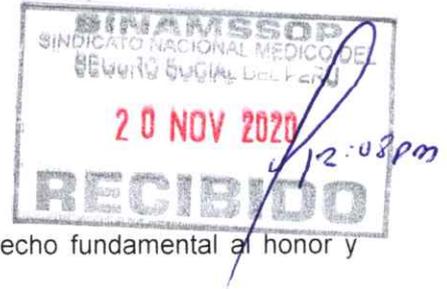


Señores:
SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERÚ
Calle Trinidad Morán 1235 – Distrito de Lince
Presente

Atención:
Sr. TEODORO JOSÉ QUIÑONES SÁNCHEZ
Secretario General



Asunto: Retiro de publicidad difamatoria que vulnera mi derecho fundamental al honor y buena reputación.

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención a que he tomado conocimiento de que en diversos paneles publicitarios aparece la publicación del siguiente mensaje que considero denigrante hacia mi persona:



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTA CARTA, NI DE LA VERACIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTADO. (Artículo 1021)

A ello, se suma que a través de la Nota de Prensa N° 059-2020-SINAMSSOP de fecha 18 de noviembre de 2020, publicada en la página oficial del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social de Salud del Perú, donde me atribuyen recogiendo lo señalado por su Secretario General Teodoro Quiñones Sanchez indica: ***“(...) le informó la lamentable situación en la que se encuentra EsSalud, inmerso en el desgobierno, la ineficiencia en el manejo de la pandemia del Covid -19 (...), así como evidentes actos de corrupción con el dispendio de recursos en las adquisiciones de emergencia y la compra de publicidad estatal”***. Asimismo, señala: ***“esa confianza implica remover de sus puestos a funcionarios altamente cuestionados, como es el caso de la presidenta ejecutiva de EsSalud Fiorella Molinelli, por estar involucrada en actos de poca transparencia en el manejo de la Institución, así como la conculcación de los derechos laborales de los trabajadores (...)”***

Dichas publicaciones efectuadas por encargo y total responsabilidad del Sindicato que usted representa, resultan tendenciosas, difamatorias, temerarias y arbitrarias; asimismo, son ofensivas y lesivas a mi **derecho constitucional al honor y la buena reputación**. Ello, toda vez que en forma **agravante, denigrante y ofensiva** exige mi salida de EsSalud, buscando menoscabar mi desempeño como Presidenta Ejecutiva.

Con semejante publicidad, su representada afecta gravemente mi derecho al honor y a la buena reputación, pues vengo ejerciendo el cargo por casi tres (03) años, de manera eficiente y sobretodo transparente en beneficio de nuestros asegurados, más aún, en medio de una situación de emergencia sanitaria sin precedentes en la historia nacional; función pública llevada a cabo por más de veinte (20) años, desempeñando diversos cargos de Alta Dirección en el Poder Ejecutivo.

De este modo, en el ejercicio de mis funciones he demostrado profesionalismo, capacidad, probidad, honestidad, transparencia y eficiencia, por lo que este tipo de publicidad denigrante, ofensiva y maliciosa propalada en los paneles publicitarios que su representada ha contratado afecta gravemente mi reputación, con el evidente desmedro de mi imagen pública y la de mi familia.

Cabe señalar que el fin primordial del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú es la defensa legal, gremial y previsional de sus afiliados, velando por la permanente mejora de sus condiciones laborales; lo cual se encuentra completamente alejado a las acciones temerarias que vienen efectuando en mi contra, haciendo uso, inclusive, de los recursos económicos provenientes de sus afiliados, considerando el alto costo de cada una de sus publicaciones.

Debo recordarle, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02756-2011-PA/TC, que el **derecho al honor y a la buena reputación** ***“se encuentra protegido por el numeral 7 del artículo 2 de la Constitución Política, está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, derecho consagrado en el artículo 1 de la Carta Magna y su objeto es proteger a su titular contra el escarnio o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva”***. Asimismo, que la lesión al derecho fundamental al honor y buena reputación se encuentra tipificado en el artículo 132 del Código Penal, el cual regula una sanción a pena privativa de libertad

En tal sentido, exijo usted inmediatamente lo siguiente:

1. El **cese inmediato de la difusión y divulgación de la publicidad** denigrante, tendenciosa, difamatoria y temeraria, efectuada a través de las estructuras publicitarias contratadas por su representada **SINAMSSOP**, y de otro lado, las **disculpas públicas** que como resarcimiento merece mi persona por el daño que su actuar me viene ocasionando.

2. Se rectifique expresa y categóricamente de sus afirmaciones difamatorias, contenidas en la Nota de prensa N° 59-2020-SINAMSSOP, de forma inmediata y proporcional.

Finalmente, lo exigido en los párrafos anteriores deberán ser cumplidos dentro de un **plazo no mayor a 24 horas** computados a partir de la recepción de la presente; sin perjuicio de las acciones legales de índole penal y civil que resulten necesarias, en legítimo ejercicio de mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Atentamente,



FIGRELLA GIANINNA MOLINELLI ARISTONDO
DNI N° 25681995